



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

RHCU. SE.06 No. 0031-2021
Quito, 24 de febrero de 2021

Asunto: Resolución del Sumario administrativo No. 029-E-2020-MEH

Doctor
Ramiro Estrella Cahueñas
DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
Presente. -

Señor Decano:

El Honorable Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de 12 de febrero de 2021, conoció el oficio No. 020-CEAD, de -8 de febrero de 2021, suscrito por la señora Presidenta de la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios, en el que remite informe del sumario administrativo No. **029-E-2020-MEH**, seguido en contra de la señorita **KATHERINE MIREYA LOGACHO BONILLA**, estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Central del Ecuador.

Luego de analizado el informe y de las consideraciones expuestas por la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios, el Honorable Consejo Universitario, **RESOLVIÓ: Declarar la nulidad del proceso sumario administrativo No. 029-E-2020-MEH, seguido en contra de la señorita KATHERINE MIREYA LOGACHO BONILLA, estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Central del Ecuador. La nulidad se evidencia como resultado de que la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios, dentro del presente proceso disciplinario dice haber aplicado un procedimiento de Mediación, si bien la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 190 establece, entre otros, a la mediación como uno de los medios alternativos de solución de conflictos, también señala que estos se aplicarán de conformidad con la Ley. Es así que la Ley de Arbitraje y Mediación norma este procedimiento para materias transigibles y a través de personas naturales o Centros de Mediación debidamente autorizados, que no es el caso de la CEAD, cuya actuación ha inobservado el principio de legalidad establecido en el Art. 226 de la Constitución de la República. Procedimiento de Mediación aplicado en una falta disciplinaria la que de acuerdo al Art. 1 del Reglamento de Régimen Disciplinario de las Autoridades, Docentes, Investigadores, Personal de Apoyo Académico (Técnicos Docentes, de Investigación, de Laboratorio) y Estudiantes de la Universidad Central del Ecuador, reformado dispone: “Los tribunales de honor podrán conocer y resolver faltas en las que las partes estén dispuestas a resolver mediante el diálogo, excepto en aquellas faltas que de acuerdo al Estatuto Art. 115, letra l y Art. 116, letras c, d, e, f.” (lo subrayado me pertenece); y, en el Estatuto de la Universidad Central del Ecuador, en el Art. 116 se establece cuáles son las faltas muy graves y dice que se consideran faltas muy graves, entre otras, la considerada en la letra e) y copio: “Cometer fraude académico conforme a lo señalado en el Reglamento de Régimen Académico”. Por los hechos descritos, se declara que la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios ha obrado sin tener competencia para realizar procedimientos de avenimiento, pues debió**



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

haberse inhibido de hacer uso de procesos de mediación o de procedimientos alternativos de resolución de conflictos, en un caso como este, en el que existe la sospecha que podría constituirse en un delito, pues la misma CEAD sugiere trasladar la referida denuncia a la Fiscalía. Por los hechos descritos, se declara la nulidad de lo actuado indebidamente, se retrotraen los tiempos al momento que se actuó en forma inadecuada, se mantiene vigente la denuncia como falta muy grave, y que se continúe con el proceso conforme a derecho.

Con sentimiento de consideración.

Atentamente,

Dra. Paulina Armendáriz L. de Estrella MSc.
SECRETARIA GENERAL Y DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Nancy Y

